



Fecha: 10 de octubre de 2018

Órgano: Dirección General de Agenda Digital  
Área de Infraestructuras Territoriales

Asunto: **MEMORIA-PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN EN LA LEY 6/2002, DE 18 DE OCTUBRE, DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, DE LA TASA 12.09 POR LA UTILIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TELECOMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

**Primero.-** La Comunidad Autónoma de La Rioja asumió las competencias en materia de servicios de comunicación audiovisual en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.6 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, en las redacciones dadas por la ampliación del techo competencial en los años 1994 y 1999, y el Real Decreto 1691/1994, de 22 de julio, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Radiodifusión.

Actualmente, a la Consejería de Administración Pública y Hacienda, y dentro de ella a la Dirección General de Agenda Digital le corresponden las funciones de dirección, gestión y ordenación de las telecomunicaciones.

De acuerdo con estas competencias y en el marco de la legislación básica del estado, se ha ido creando un cuerpo normativo autonómico ordenador de las telecomunicaciones, el cual se ha visto profundamente modificado con la reforma acometida en el ámbito estatal por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, cuya adaptación al territorio autonómico riojano se ha llevado a cabo en primer lugar con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 19 de agosto de 2010 de transformar las concesiones definitivas de 33 emisoras de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual y la transformación de las concesiones de dos programas de Televisión Digital Terrestre (TDT) de ámbito autonómico en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual; y con carácter global y vocación de permanencia por el Decreto 64/2012, de 9 de noviembre, por el que se regulan los servicios de Comunicación Audiovisual y el Registro de Prestadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/086843	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0555052	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General				
2				



## Gobierno de La Rioja

**Segundo.-** La Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja define las tasas como tributos que se establecen por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, así como por la prestación de servicios públicos o realización de actividades de su competencia, en régimen de Derecho Público, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a sujetos pasivos. Esta Ley establecía la **Tasa 04.08 por la utilización de los centros de telecomunicaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja por parte de los concesionarios de radiodifusión sonora**, cuya codificación fue renombrada como **Tasa 04.07** por la Orden de Codificación de las Tasas de la Comunidad Autónoma de la Rioja (B.O.R. de 30 de diciembre de 2003). La tasa volvió a ser modificada por la Orden 1/2012, de 2 de enero de 2012, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas de la Comunidad Autónoma de La Rioja a percibir durante el año 2012, pasando a ser la **Tasa 12.09 por la utilización de los centros de telecomunicaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual**. Sucesivamente ha ido actualizándose la tarifa de esta tasa mediante Orden 1/2013, de 2 de enero de 2013, Orden 1/2014, de 2 de enero de 2014 y la última con la Orden 1/2015, de 2 de enero de 2015, en la que se establece una tasa por utilización de centro de telecomunicaciones propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja en 1.951,38 €, con independencia del espacio ocupado y de la potencia radiada por el usuario.

**Tercero.-** Desde el 9 de enero de 2018 la Dirección General de Agenda Digital ha asumido los gastos que ocasionan los centros autonómicos de telecomunicaciones en relación con el consumo eléctrico y el mantenimiento de las instalaciones eléctricas y sistemas radiantes, necesarios para que los servicios que terceros ofrecen desde ellos puedan estar operativos. Se hace necesario modificar la tasa 12.09 revisando la tarifa, al efecto de repercutir a los usuarios la modificación sufrida en la estructura de los costes necesarios para prestarles el servicio, desde que se fijó en el año 2002.

**Cuarto.-** El hecho indicado en el punto anterior, la ampliación de usuarios de centros con otros servicios y la experiencia habida en la aplicación de la tasa, ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar la redacción de la Tasa 12.09 que tiene establecida la Comunidad Autónoma de La Rioja por la utilización de los Centros de Telecomunicaciones de la Comunidad Autónoma de la Rioja por parte de los usuarios de servicios de telecomunicaciones ubicados en los centros de Moncalvillo (Santa Coloma), Yerga (Alfaro / Grávalos) y San León (Ábalos) con el fin de modificar al sujeto pasivo, periodo de devengo y estructura de tarifas por los servicios prestados en ellos.

**Quinto.-** El consumo eléctrico de los transmisores de señal tanto de radio como de televisión dependen tanto de la potencia nominal del equipo como de la potencia de salida utilizada según las características de cada transmisor. Esta potencia de salida puede ser variable en el tiempo, registrándose variaciones

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/086843	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0555052	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Directora General				
2				



## Gobierno de La Rioja

continuas dentro de un margen y variaciones más acusadas por los ajustes y manipulación de los usuarios. Por ello la tasa estará compuesta de dos tarifas: una fija, que incorporará la suma de los costes directos e indirectos que son fijos, como los consumos fijos derivados de la potencia instalada, que son estables y predeterminados, y una parte variable, correspondiente a la potencia de salida del transmisor, que dependerá del modelo y la eficiencia energética de cada equipo y que al ser ajustable y al no disponer de sistemas de monitorización remota, se fijará mediante una media de lecturas puntuales.

### NORMATIVA

Para la elaboración de la propuesta de modificación de la Tasa 12.09 en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, modificada por la Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo y por la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, del estatuto de Autonomía de La Rioja.
- Real Decreto 1691/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Radiodifusión.
- Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Orden de la Consejería de Hacienda y Empleo, de Codificación de las Tasas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. núm. 160, de 30 de diciembre de 2003)
- Orden 1/2012, de 2 de enero de 2012, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas de la Comunidad Autónoma de La Rioja a percibir durante el año 2012.
- Orden 1/2013, de 2 de enero de 2013, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas de la Comunidad Autónoma de La Rioja a percibir durante el año 2013.
- Orden 1/2014, de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas de la Comunidad Autónoma de La Rioja a percibir durante el año 2014.
- Orden 1/2015, de 2 de enero de 2015, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas de la Comunidad Autónoma de La Rioja a percibir durante el año 2015.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/086843	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0555052	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General				
2				



- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
- Decreto 64/2012, de 9 de noviembre, por el que se regulan los servicios de comunicación audiovisual y el Registro de Prestadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Instrucción para la elaboración de normativa reguladora de precios públicos, de 22 de agosto de 2003, de la Consejería de Hacienda.

## VALORACIÓN DEL COSTE

### A) COSTE DE LA CO-UBICACIÓN

Para valorar el coste de la tasa por la utilización de infraestructuras de los Centros de Telecomunicaciones Autonómicos de Moncalvillo, Yerga y San León, se ha tenido en cuenta la metodología que viene recogida en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tanto en lo referente a costes directos y costes indirectos, con aplicación de los gastos corrientes, de amortización y de carácter financiero en estos últimos, así como otros originados por el apoyo de las Secretarías Generales Técnicas.

Las instalaciones de los Centros de Telecomunicaciones Autonómicos de Moncalvillo, Yerga y San León son similares: torre de 70 m; dos casetas con varios huecos para albergar los equipos transmisores; una caseta para albergar el grupo electrógeno y depósito de gasoil. Se estableció en su día un coste medio por centro de 57.400.000 pesetas (344.980,95 €) (417.426,95 € con IVA). El coste del sistema radiante de cada centro (multiplexor y antenas) para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada fue valorado en 14.000.000 pesetas (84.141,69 €) (101.811,44 € con IVA). El coste de elaboración del proyecto técnico único para los licenciarios que utilizan el sistema radiante común en cada uno de los centros ascendió a la cantidad de 2.000.000 pesetas (12.020,24 €) (14.544,49 € con IVA).

La suma de estos gastos es el coste de cada centro. Son tres centros los que se han construido y fijamos una amortización de los tres a 30 años. Por ello el coste anual se fija en la trigésima parte del coste de cada partida por centro con el IVA incluido.

Otra partida que hay que tener en cuenta a la hora de valorar los costes de los centros es la Ocupación de los Terrenos, que es la cantidad que cobra el ayuntamiento anualmente por la ocupación del terreno cuando el centro se sitúa en Monte de Utilidad Pública (M.P.U.). A partir del año 2014 se establece el coste de la Ocupación de Yerga para los municipios de Alfaro y de Grávalos en 9.053,80 € y el coste de la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/086843	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0555052
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General			
2			



## Gobierno de La Rioja

Ocupación de San León en 4.452,36 €, incluyendo en ellos la aportación al fondo de mejoras. El gasto anual de los tres centros por la ocupación del terreno asciende a 13.506,16 €

Teniendo en cuenta todos los gastos, el coste de los centros se valora en

VALORACIÓN COSTE DE LOS CENTROS	ANUAL
Construcción	41.742,69 €
Suministro sistemas radiantes	10.181,14 €
Proyectos técnicos	1.454,45 €
Ocupación de los terrenos	13.506,16 €
TOTAL	58.825,77 €

En el año 2002 se aprueba la Tasa 12.09 mediante la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Rioja y se fija la cantidad de 1.503 € por cada emisora de cada licenciatario que utiliza nuestros centros. Dicha cantidad ha ido aumentando hasta llegar hoy en día a la cantidad de 1.951,38 € cifra que fue congelada en 2015. Esta cantidad se mantiene fija como tasa de co-ubicación y corresponde semestralmente a 975,69 €.

A día de hoy entre los tres centros hay 24 emisoras de FM alojadas, 2 canales privados de televisión digital autonómica y tres puntos Wimax para el servicio de banda ancha inalámbrica. Por lo que la tasa por co-ubicación no es mayor que el coste definido en este apartado.

### B) COSTE DEL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS

El consumo eléctrico necesario para mantener operativos los centros, una vez que se dispone del consumo total de estos seis primeros meses, y que se considera representativa para establecer el coste anual, es de 133.590,33 € (161.644,54 € con IVA).

Los gastos de mantenimiento de las infraestructuras, casetas, torre, cerramiento, se ha cuantificado en 12.020,24 € anuales para los tres centros (14.544,19 € con IVA). Y una cantidad similar se presupuesta para realizar el repintado de las torres cada diez años aproximadamente, 12.020,24 €, es decir un gasto anual de 1.202,02 € (1.454,44 € con IVA). El mantenimiento de los elementos eléctricos, cuadros eléctricos, grupo electrógeno y de los elementos de telecomunicaciones, sistema radiante y multiplexor, se cuantifican en otros 12.020,24 €. El llenado del depósito de gasoil, gasoil que será consumido por el grupo electrógeno en caso de corte de suministro eléctrico de red se estima en 5.000 € cada 5 años para los tres depósitos, 1.000 € anuales (1.210 € con IVA).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 5 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
00860-2018/086843	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0555052		
1 Directora General					
2					



**Gobierno  
de La Rioja**

El resumen de estos gastos es el siguiente

VALORACIÓN COSTE DE LOS SERVICIOS	Coste anual
Consumo eléctrico (3 centros)	138.052,14 €
Mantenimiento anual de infraestructuras (3 centros)	14.544,49 €
Pintado torres (cuantía anual) (3 torres)	1.454,44 €
Mantenimiento anual eléctrico y de telecomunicaciones (3 centros)	14.544,49 €
Llenado de gasoil (cuantía anual) (3 centros)	1.210,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>169.805,56 €</b>

A ello hay que sumar el coste de las visitas de inspección de un Ingeniero Técnico para determinar la potencia de transmisión media, en función de la que saldrá la parte variable de la tasa para cada usuario. Se fija en 6 días por trimestre el tiempo empleado, comprendiendo la visita y el procesado de información, a lo que se suma la gasolina y desgaste del vehículo. El sueldo bruto de un Ingeniero Técnico es de 32.873 € y trabaja 1.642,5 h al año, por lo que el coste de la hora de Ingeniero Técnico se valora en 20,01 €. Con una dedicación de 180 h al año en la inspección de los centros, el coste es de 3.602,52 €. Se estima que los Km realizados al año en la visitas a los centros son 1.080 Km, que suponen un coste para la administración (a 0,22 €/km) de 237,60 €

COSTES INDIRECTOS	Coste anual
Visitas de inspección - gasto de personal	3.602,52 €
Visitas de inspección - gastos vehículo	237,60 €
<b>TOTAL</b>	<b>3.840,12 €</b>

En resumen, el coste total de que nuestros centros de telecomunicaciones estén disponibles para su uso es de 256.063,86 €

Coste total de los centros	Coste anual
Coste construcción de los centros	58.825,77 €
Coste de los servicios ofrecidos	169.805,56 €

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00860-2018/086843	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0555052	
1 Directora General				
2				



**Gobierno  
de La Rioja**

Costes indirectos	3.840,12 €
TOTAL	232.471,45 €

## CUANTÍAS

La cuantía reflejada para el caso de la co-ubicación es las establecidas por la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y sus sucesivas modificaciones, y congelaciones hasta llegar hasta el día de hoy, que se sitúa en 1.951,38 € por usuario.

Para el caso de los servicios proporcionados al usuario, la cuantía dependerá del tipo de servicio de telecomunicaciones, así como de la potencia nominal del transmisor y de la potencia de salida para el caso de la radiodifusión FM. En el apartado tarifas se indican las cuantías a aplicar.

## PROPUESTA

A la vista de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Agenda Digital / Área de Infraestructuras Territoriales propone al Consejero de Administración Pública y Hacienda, la modificación de la Tasa 12.09 Tasa 12.09 por la utilización de los Centros de Telecomunicaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Esta tasa quedará redactada de la siguiente manera:

### **“Tasa 12.09. Tasa por utilización de los Centros de Telecomunicaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja”**

#### ***Hecho imponible.***

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los centros de telecomunicaciones propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### ***Sujeto pasivo.***

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, que siendo titulares de una licencia para la prestación de servicios privados de comunicación audiovisual radiofónica o televisiva, **utilicen** alguno de los

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/086843	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0555052	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General				
2				



## Gobierno de La Rioja

centros de telecomunicaciones propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como otras empresas que dispongan de autorización del órgano competente en materia de telecomunicaciones y utilicen nuestros centros.

### **Devengo.**

La tasa se devengará de la siguiente manera:

La **tarifa fija** se devengará semestralmente y será abonada antes de los días 15 de abril y 15 de octubre. Está compuesta por la parte de co-ubicación durante seis meses más la parte fija de coste por potencia del equipo transmisor, en su caso. La primera anualidad de un usuario será proporcional al tiempo de utilización de ese año. Esta parte fija de la tasa será objeto de autoliquidación e ingreso por el sujeto pasivo antes de los días 15 de abril y 15 de octubre de cada año.

La **tarifa variable** será abonada semestralmente previa liquidación practicada por la Dirección General competente en materia de telecomunicaciones.

Para los casos en que la cuantía de la tarifa variable por su complejidad o por no haber podido determinar la misma por medio de las inspecciones, o no haber podido realizar éstas, se liquidará la misma cuantía que en el semestre anterior, procediendo al ajuste mediante inspecciones posteriores.

### **Tarifas.**

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

#### **1. Servicio de radiodifusión FM.**

1.1. Tarifa fija semestral por co-ubicación, sin transmisor: 975,69 €

1.2. Tarifa fija semestral en función de la potencia nominal del transmisor empleado, incluyendo co-ubicación:

1.2.1. Tx de menos de 1 Kw de potencia nominal: 1.575,69 € (975,69 + 600)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/086843	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales		2018/0555052
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Directora General				
2				





## Gobierno de La Rioja

- 1.2.2. Tx de 1 Kw de potencia nominal: 1.775,69 € (975,69 + 800)
- 1.2.3. Tx de 2 Kw de potencia nominal: 2.175,69 € (975,69 + 1.200)
- 1.2.4. Tx de 3 Kw de potencia nominal: 2.975,69 € (975,69 + 2.000)
- 1.2.5. Tx de 5 Kw de potencia nominal: 4.975,69 € (975,69 + 4.000)
- 1.2.6. Coubicación sin transmisor: 975,69 €

1.3. Tarifa variable, en función de la potencia de salida media del transmisor en el periodo devengado.

Se liquidará el exceso de consumo de la potencia de salida real sobre la nominal, medido en el periodo de referencia.

### 2. Servicio de televisión digital

La tarifa se aplica semestralmente por transmisor, repartiéndose a partes iguales entre las empresas que utilicen el mismo múltiplex digital.

- 2.1. Uso de Tx de 100 w de potencia nominal: 520 €
- 2.2. Uso de Tx de 500 w de potencia nominal: 750 €
- 2.3. Uso de Tx de 1.000 w de potencia nominal: 1.250 €

### 3. Servicio de banda ancha inalámbrica

Por cada instalación, semestralmente 240 €

### Exenciones y bonificaciones.

Se suprimen las exenciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 9 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/086843	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0555052	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General				
2				